

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,608

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 4
(De 9 de julio de 1998)

" APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE ASPIRANTES EXTRANJEROS A PLAZAS DE RESIDENTES-BECARIOS EN LOS HOSPITALES DOCENTES DE LA REPUBLICA" ... PAG. 3

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION
RESOLUCION Nº 46-98
(De 29 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA" PAG. 6

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 71
(De 9 de junio de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA ADMINISTRACION DE GIMNASIO DE ALCALDE DIAZ A LA JUNTA COMUNAL DE LAS CUMBRES" PAG. 7

RESOLUCION Nº 99
(De 14 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE DESIGNA EL CENTRO PARVULARIO DE SANTA ANA, UBICADO EN CALLE 18, AVENIDA ANCON, CON EL NOMBRE DE PAULA EMILIA JARAMILLO" PAG. 10

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 41/98
(De 14 de mayo de 1998)

" ELEVAR ANTE LA ALCADIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA, RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN EL RESTAURANTE CON DENOMINACION COMERCIAL MARE NOSTRUM" PAG. 11

RESOLUCION Nº 42/98
(De 6 de julio de 1998)

" APROBAR EL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL SALON LAS ISLAS DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA PARA LA CELEBRACION DE CONCIERTOS TIPO ROCK Y/O ACTIVIDADES SIMILARES." PAG. 12

RESOLUCION Nº 43/98
(De 6 de julio de 1998)

" INSTRUIR A LA GERENCIA GENERAL PARA QUE ANUNCIE EN MEDIOS PERIODISTICOS LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA, CON LA FINALIDAD DE QUE EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CUALQUIER PERSONA O EMPRESA INTERESADA EN DESARROLLAR UN PROYECTO EN EL AREA, PUEDA PRESENTAR SU ASPIRACION" PAG. 13

RESOLUCION Nº 49/98
(De 28 de mayo de 1998)

" ELEVAR ANTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA, RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO RESTAURANTE EL RINCON TIPICO DE EVA" PAG. 14

CONTINUA EN LA PAGINA 2

RESOLUCION N° 53/98

(De 26 de junio de 1998)

" ELEVARE ANTE LA ALCADIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA, RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN EL RESTAURANTE CON DENOMINACION COMERCIAL BABY CHICKEN RESTAURANTE" PAG.15

RESOLUCION N° 56/98

(De 9 de julio de 1998)

" ELEVARE ANTE LA ALCADIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA, RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN EL RESTAURANTE CON DENOMINACION COMERCIAL RESTAURANTE NOBU" PAG.17

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION S.B. N° 5-98**

(De 8 de julio de 1998)

" AUTORIZAR A GNB BANK (PANAMA), S.A., EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUBSIDIARIA EN SAN JOSE COSTA RICA." PAG.18

RESOLUCION S.B. N° 6-98

(De 20 de julio de 1998)

" AUTORIZAR A DRESDNER BANK, A.G. EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG.18

RESOLUCION S.B. N° 7-98

(De 20 de julio de 1998)

" AUTORIZAR A BANCO ALEMAN PLATINA, S.A., LA APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACION EN LIMA, PERU Y MEXICO, D.F. MEXICO." PAG.19

RESOLUCION S.B. N° 8-98

(De 20 de julio de 1998)

" AUTORIZAR A BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) LA APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACION EN MEXICO, D.F. MEXICO Y EN SAN PABLO, BRASIL" PAG.20

RESOLUCION S.B. N° 9-98

(De 30 de julio de 1998)

" AUTORIZAR A BANCO EXTERIOR, S.A. LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR" PAG.20

RESOLUCION FID. N° 8-98

(De 24 de julio de 1998)

" OTORGAR LICENCIA FIDUCIARIA A CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (COLAC), PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG.21

AVISOS Y EDICTOS**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 4
(De 9 de julio de 1998)**

**LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales**

C O N S I D E R A N D O :

Que la República de Panamá tiene compromiso moral de ofrecer, en reciprocidad, cupos para médicos extranjeros que deseen continuar entrenamiento de postgrado en algunos de sus centros hospitalarios docentes;

Que en Reunión Extraordinaria N° 3 de 27 de octubre de 1997 del Consejo Técnico de Salud, se determinó suspender la Resolución N° 3 de 9 de noviembre de 1987, hasta que se evaluará y contará con una reglamentación adecuada, que permitiese establecer mejores procedimientos para los aspirantes extranjeros a plazas de residentes-becarios, como de su entrenamiento en los Hospitales Docentes de la República de Panamá;

Que en Reunión Ordinaria N° 6 de 9 de julio de 1998, se aprobó el procedimiento para la evaluación de aspirantes extranjeros a plazas de Residentes-Becarios en los Hospitales Docentes de la República de Panamá;

Que por las consideraciones expuestas, se

R E S U E L V E :

APRUEBASE el siguiente Procedimiento para la Evaluación de Aspirantes Extranjeros a Plazas de Residentes-Becarios en los Hospitales Docentes de la República, que a la letra dice:

**"PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE ASPIRANTES EXTRANJEROS
A PLAZAS DE RESIDENTES-BECARIOS EN LOS HOSPITALES
DOCENTES DE LA REPUBLICA DE PANAMA"**

ARTICULO PRIMERO: Todo médico extranjero aplicante a plazas de Residente-Becario en los Hospitales Docentes de la República de Panamá, deberá presentar al Consejo Técnico de Salud, los siguientes documentos:

- a) Solicitud formal dirigida al Presidente del Consejo Técnico de Salud, mediante la cual se expresa la voluntad de optar por una plaza de Residente-Becario en una especialidad específica.
- b) Título de médico expedido por una Escuela de Medicina reconocida por el Ministerio de Salud de Panamá.
- c) Asignaturas de la Carrera de Medicina, créditos y calificaciones obtenidas.
- ch) Certificado de aprobación de un Año de Internado Rotatorio Postgrado y las Evaluaciones recibidas.
- d) Certificado de haber efectuado un Año de Internado Rural y las Evaluaciones correspondientes.
- e) Certificado de Idoneidad para ejercer libremente en su país de origen.

- f) Presentar documento formal de la Institución u Organización de su país de origen que garantice su mantenimiento económico durante el tiempo que dure el entrenamiento, pues las instituciones nacionales no asumirán ninguna responsabilidad económica.
- g) Declaración Jurada ante Notario Público Nacional donde acepta y se compromete a regresar a su país de origen al terminar el entrenamiento.
- h) Certificación que posee un Seguro Hospitalario o una Institución que se responsabilice por los gastos médicos, mientras dure el entrenamiento en la República de Panamá.
- i) Presentar nota de la Autoridad Docente de la Institución donde el aspirante desea realizar su residencia, en la cual se consigna la disponibilidad de plaza para residente-becario extranjero para la especialidad escogida.
- j) Certificación de las Autoridades correspondientes del país de origen donde se consta que no ha sido procesado y condenado por faltas policivas.
- k) Acta de nacimiento.
- l) Copia del Pasaporte.
- m) Dos fotografías recientes, tamaño carné.

PARAGRAFO PRIMERO: El aspirante extranjero deberá **tener menos de 40 años al momento de la solicitud.** Deberá presentar Acta de Nacimiento (original y fotocopia) y copia del Pasaporte emitido por su país de origen y dos fotografías recientes, tamaño carné.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Solicitante deberá entregar a las Autoridades del Consejo Técnico de Salud, original y fotocopia de cada documento, debidamente refrendado por las Autoridades respectivas de su país de origen y autenticados por el Cónsul Panameño en dicho país.

ARTICULO SEGUNDO: De ser aprobada la Solicitud por el Consejo Técnico de Salud, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos a que son sometidos los aspirantes nacionales.

ARTICULO TERCERO: La evaluación de los aplicantes extranjeros en Hospitales Docentes de la República de Panamá, se efectuará en una sola fecha y siempre coincidente con el proceso de selección de residentes nacionales.

- ARTICULO CUARTO:** Las residencias para médicos extranjeros serán aprobadas por año y la continuación del programa dependerá de la capacidad y progreso del becario.
- ARTICULO QUINTO:** Los residentes-becarios no recibirán estipendio alguno de la Institución donde labore.
- ARTICULO SEXTO:** Los residentes-becarios cumplirán con las mismas obligaciones académicas y administrativas que los nacionales.
- ARTICULO SEPTIMO:** Los residentes-becarios utilizarán un número de código temporal y de uso exclusivamente intra institucional que le permita extender prescripciones médicas y firmar requisiciones para pruebas técnicas.
- ARTICULO OCTAVO:** El residente-becario no podrá cambiar la especialidad para la cual hubiese ganado una plaza.
- ARTICULO NOVENO:** Las Instituciones Docentes con programa para residentes-becarios, al finalizar el período de entrenamiento de cada uno de los residentes extranjeros deberán extender un diploma o certificado como Residente-Becario que avale el entrenamiento especializado recibido y el tiempo transcurrido.
- ARTICULO DECIMO:** Al término del entrenamiento especializado de cada residente-becario, la Institución formadora deberá comunicar al Consejo Técnico de Salud y a las Autoridades de Migración Nacionales la fecha de culminación de estudios para que se proceda con los trámites para su regreso al país de origen.
- PARAGRAFO PRIMERO:** Los residentes-becarios extranjeros que hayan efectuado sus estudios de pregrado en Instituciones Académicas Nacionales, deberán llenar todos los requisitos exigidos a los becarios-extranjeros graduados en universidades foráneas.
- ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución deroga las Resoluciones N° 3 de 9 de noviembre de 1987 y la N° 6 de 11 de mayo de 1997.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MANUEL O. VASQUEZ MCKAY
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud, Encargado

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION
RESOLUCION N° 46-98
(De 29 de julio de 1998)**

"Por la cual se crea la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia."

**LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República por mandato constitucional están obligadas a asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y a cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que uno de los fundamentos de las anteriores funciones lo constituye la Administración de Justicia, por lo cual es de interés del Gobierno Nacional fortalecer este vital servicio público.

Que el Organismo Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración, mediante la Comisión de Mejoramiento de la Administración de Justicia (COMAJ), han iniciado la ejecución del "Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia – Primera Etapa", con el financiamiento conjunto del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Panameño.

Que el Objetivo general del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia – Primera Etapa (Programa) es mejorar la calidad de los servicios jurídicos y judiciales del país, a fin de fortalecer la vigencia efectiva del Estado de Derecho.

Que el Programa se subdivide en dos (2) subprogramas, el Subprograma A y el Subprograma B, donde la Procuraduría de la Administración es responsable exclusivo de la ejecución del Subprograma B, cuyo objetivo específico es apoyar al país en el mejoramiento de la calidad, eficacia, y transparencia de los actos y procedimientos legales de la Administración Pública, a fin de mejorar las relaciones entre el Estado y la sociedad civil.

Que el Subprograma B estará conformado por los siguientes componentes:

- B1. Redefinición Institucional.
- B2. Ampliación de la Cobertura de los servicios de la Procuraduría de la Administración.
- B3. Capacitación al Personal de la Procuraduría de la Administración.
- B4. Automatización de los Procesos de Gestión.
- B5. Reforma de la Normativa Administrativa (Procedimiento Gubernativo).
- B6. Capacitación Legal de Funcionarios Públicos.

Que la Procuraduría de la Administración para cumplir con esta importante tarea requiere crear y establecer las funciones de una Unidad Ejecutora del Programa, responsable directa de la ejecución y coordinación de todos los componentes, módulos y actividades necesarias para la consecución de los objetivos generales y específicos del Programa.

Que en base al artículo 348, numeral 9°, del Código Judicial le corresponde a la Procuradora de la Administración aprobar la organización y reestructuración interna de la Procuraduría de la Administración.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear una Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia en la Procuraduría de la Administración, estructurada de la siguiente manera:

PERSONAL	PA
Secretario (a) Ejecutivo (a)	1
Especialista Sectorial Ejecutivo (a)	1
Secretaria	1

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las responsabilidades de la Unidad Ejecutora en la ejecución de los componentes del Programa, incluyendo:

- La Administración financiera contable de los recursos asignados al Programa.
- Los trámites administrativos.
- Los registros contables.
- La preparación de pliegos y llamados a licitación.
- La preparación de términos de referencia definitivos de los servicios de consultoría.
- La selección y contratación de consultores.
- La gestión administrativa de los contratos.
- La elaboración de los informes técnicos de progreso.
- El control de la ejecución y cumplimiento de las metas del Programa.

ARTICULO TERCERO: Designar los funcionarios públicos de la Procuraduría de la Administración que formarán parte de la Unidad Ejecutora del Programa en la Procuraduría de la Administración, y serán los responsables de dar seguimiento a la ejecución de los diferentes componentes, módulos y actividades del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia – Primera Etapa en la Procuraduría de la Administración, así:

Licdo. Héctor E. Jiménez Barsaño

Licdo. Luis Murillo Mariscal

Licda. Julissa Candanedo

Secretario Ejecutivo

Especialista Sectorial Ejecutivo

Secretaria

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 216 siguientes y concordantes de la Constitución Nacional, y el artículo 348, numeral 9°, y concordantes del Código Judicial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

MANUEL ANTONIO BERNAL H.
Secretario General encargado

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
ACUERDO N° 71
(De 9 de junio de 1998)

Por medio del cual se otorga la Administración del Gimnasio de Alcalde Díaz a la Junta Comunal de Las Cumbres.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el Gimnasio "Encarnación Chacón Plata" de Alcalde Díaz fue construido por la Junta Comunal de Las Cumbres sobre la Finca 79,341, Tomo 1761, Folio 410 de su propiedad;

Que posteriormente la Administración de dicho Gimnasio fue otorgada al Municipio de Panamá;

Que la Junta Comunal de Las Cumbres tuvo que asumir de hecho la Administración del mismo en 1994, debido a las condiciones en que se encontraba;

Que la Junta Comunal ha invertido sumas considerables en su mantenimiento;

Que actualmente el personal que administra el Gimnasio Municipal Encarnación Chacón Plata es pagado por la Junta Comunal de Las Cumbres;

Que la Junta Comunal de Las Cumbres por las consideraciones anteriores solicita que se le traspase el Gimnasio Encarnación Chacón Plata;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Otórguese la Administración del Gimnasio Encarnación Chacón Plata a la Junta Comunal de Alcalde Díaz y Las Cumbres, misma que asumirá el pago de las tasas correspondientes a los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo deroga todos los Acuerdos que contradigan este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ
Presidente

MARTIN ALVARADO
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 17 de julio de 1998

Aprobado
MAYIN CORREA
Alcaldesa

Ejecutese y cumplase:
ANA I. BELFON V.
Secretaria General

INFORMACIÓN NECESARIA: El Acuerdo Municipal No.71 de 9 de junio de 1998, "Por medio del cual se otorga la Administración del Gimnasio de Alcalde Díaz a la Junta Comunal de Las Cumbres", fue aprobado por el Pleno del Consejo Municipal de Panamá el día 9 de junio de 1998 en una votación de trece (13) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) votos de abstención, y enviado para la sanción de la señora Alcaldesa según la Nota No.693 de 12 de junio de 1998.

El día 25 de junio de 1998, mediante Nota No.1190 la señora Mayín Correa, Alcaldesa del Distrito de Panamá, devuelve "sin sanción el Acuerdo No.71 de 9 de junio de 1998", haciendo la siguiente recomendación que textualmente exponemos: "Recomendamos la inclusión de un Artículo en que se exprese que el traspaso, de la administración del Gimnasio de Alcañedíaz, implica en consecuencia que la Junta Comunal de Las Cumbres asume el pago de los servicios básicos de su Partida de Funcionamiento establecida en el Presupuesto de Rentas y Gastos vigente".

En la Sesión Ordinaria correspondiente al martes 30 de junio de 1998 el Honorable Concejal Wigherto Quintero, proponente del Proyecto de Acuerdo en mención, después de leída la Nota No.1190 de 25 de junio de 1998, solicita que se apruebe por INSISTENCIA el Acuerdo Objetado y que se adicione al Artículo Primero la recomendación efectuada por la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá; sometida a votación la INSISTENCIA la misma fue aprobada por quince (15) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) votos de abstención.

Con la Nota No.821 de 8 de julio de 1998 suscrita por el Licenciado Alcibiades Vásquez Velásquez, Secretario General del Concejo se envía al Despacho de la señora Alcaldesa para su sanción correspondiente el Acuerdo No.71 de 9 de junio de 1998, aprobado por INSISTENCIA.

A través de la Nota S.G.611 de 13 de junio de 1998 la Licenciada Ana Belfon, Secretaria General de la Alcaldía de Panamá devuelve el Acuerdo No.71 de 9 de junio de 1998 sin sancionar aduciendo "que no se ha dado cumplimiento al procedimiento señalado por el Artículo "41 A" de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973".

Sobre el particular, el Secretario General del Concejo, Licenciado Alcibiades Vásquez Velásquez, remitió la Nota No.873 de 16 de julio de 1998, en la que expuso una serie de argumentos relacionados al por qué se pasó en limpio el Acuerdo No.71 de 9 de junio de 1998 y devuelve al Despacho Superior el Acuerdo en mención para su sanción respectiva.

El día 21 de julio de 1998, a las 11:45 de la mañana se recibió sin nota de envío el Acuerdo Municipal No.71 de 9 de junio de 1998, debidamente sancionado por la señora Mayín Correa, Alcaldesa del Distrito de Panamá y la Licenciada Ana Belfon, Secretaria General de la Alcaldía de Panamá.

Se hace esta aclaración con la finalidad de que conste para la posteridad en nuestros archivos el trámite que surtió efecto el Acuerdo Municipal No.71 de 9 de junio de 1998 para su vigencia después que se fije por diez (10) días calendario en la Tablilla del Concejo y se envíe para su debida promulgación en la Gaceta Oficial.

SERGIO GOMEZ
Presidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

RESOLUCION N° 99
(De 14 de julio de 1998)

Por la cual se designa el Centro Parvulario de Santa Ana, ubicado en Calle 18, Avenida Ancón, con el nombre de **PAULA EMILIA JARAMILLO**.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que Paula Emilia Jaramillo Solís, vivió hasta el último día de su vida en su querido Corregimiento de Santa Ana, en donde nació un 1° de abril de 1912;

Que a lo largo de esa fructífera existencia Paula Emilia Jaramillo Solís constituyó un hogar digno y ejemplar, falleciendo en febrero de 1997;

Que paralelamente a la atención de las actividades hogareñas y con los conocimientos de Bachiller adquiridos en el prestigioso plantel Liceo de Señoritas, Paula Emilia Jaramillo Solís, se dedicó a orientar a niños y jóvenes de su comunidad que se habían alejado de sus estudios ofreciéndoles sabios y oportunos consejos;

Que esta orientación virtualmente a diario estaba encaminada a que la juventud de su Barrio siguiera superándose y que practicara los valores cívicos y morales;

Que como católica de primer orden se vinculó muy estrechamente a la Iglesia de Santa Ana, donde prosiguió su labor con los niños;

Que en la Iglesia Santanera participó en actividades de obras benéficas, no sólo para su Barrio, sino para comunidades vecinas y en donde dejó parte de su existencia;

Que esta Cámara Edilicia estima que existen méritos suficientes para que al Centro Parvulario de Santa Ana se le de el nombre de Paula Emilia Jaramillo Solís;

RESUELVE:

Declárese al Centro Parvulario de Santa Ana con el nombre de **PAULA EMILIA JARAMILLO SOLIS**, en virtud de su excelsa trayectoria en favor de la niñez.

La presente Resolución empezará a regir a partir de su Resolución.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ
Presidente

MARTIN ALVARADO
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 41/98
(De 14 de mayo de 1998)

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por esta Institución.

Que mediante la resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que el señor Juan Bulnes Altuna, con cédula de identidad personal No. E-8-52324 en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad TWT INC. PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público a ficha 131200, rollo 13314 e imagen 0078, ha solicitado recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el Restaurante con denominación comercial **MARE NOSTRUM**, ubicado en Vía Porras y Calle 72, Edificio No. 156, Local A, Apartamentos 2, 3 y 4, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento, se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el restaurante con denominación comercial **MARE NOSTRUM**.

SEGUNDO: Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución 5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964..

TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía correspondiente y al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se le advierte a las empresas que de conformidad con lo que señala el artículo cuarto de la Resolución No. 85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento se revocará la presente recomendación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

CESAR A. TRIBALDOS G.
Gerente General

RESOLUCION Nº 42/98
(De 6 de julio de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a informes de la Dirección del Centro de Convenciones ATLAPA, existen eventos, tales como conciertos tipo rock y/o actividades similares, que se celebran en el Salón Las Islas de ATLAPA, que por la naturaleza misma de la actividad producen grandes deterioros a las instalaciones.

Que en vista del deterioro que sufren las instalaciones, especialmente en el Salón Las Islas del Centro de Convenciones ATLAPA, es necesario reglamentar y realizar un incremento en las tarifas actualmente establecidas para la celebración de conciertos tipo rock y/o actividades similares.

Que a través de la Resolución Nº 95/95 de 27 de diciembre de 1995 la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, establece las tarifas de pago por los servicios, alquiler de áreas y mobiliarios en el Centro de Convenciones de ATLAPA.

Que una vez se ilustró la sala sobre la petición de la Dirección de Atlapa realizada a través de la Gerencia General del IPAT, la Honorable Junta Directiva, debidamente facultada por Ley:

RESUELVE:

Aprobar el reglamento de uso de las instalaciones del Salón Las Islas del Centro de Convenciones ATLAPA para la celebración de conciertos tipo rock y/o actividades similares, al cual estará sujeto a las siguientes condiciones:

**"INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA
REGLAMENTO DE USO DEL SALON LAS ISLAS
PARA LA CELEBRACION DE ALGUNAS ACTIVIDADES
DE CONCIERTOS DE ROCK O SIMILARES.**

PRIMERO: El Arrendatario que desee utilizar el área conocida como las Islas para efectuar actividades de concierto tipo rock o similares, deberá brindar la seguridad adecuada al área, de tal manera, que se proteja a los usuarios y a las propiedades públicas que conforman el Centro de Convenciones ATLAPA. A tal efecto el arrendatario deberá presentar los documentos que evidencien:

- a.- La contratación de funcionarios integrantes de la Policía de Menores.
- b.- La contratación de ambulancias y de personal de la Cruz Roja o similares, que estén preparados para afrontar emergencias médicas.
- c.- La contratación de los servicios del Cuerpo de Bomberos.

La cantidad de unidades requerida se estipulará dependiendo de la boletería emitida.

Este Personal deberá coordinar con el Jefe de Seguridad del Centro de Convenciones Atlapa, las decisiones que deban adoptarse antes y durante la celebración del evento.

SEGUNDO: El Arrendatario deberá instalar detectores de metales en las puertas con miras a evitar el ingreso de armas y objetos punzo-cortantes.

TERCERO: El Arrendatario deberá depositar una garantía o fianza por la suma de B/. 25,000.00, en concepto de garantía adicional por los daños materiales a las instalaciones y equipo que pudiera causar el evento en los bienes del Centro de Convenciones ATLAPA. Este depósito puede ser consignado en dinero en efectivo, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados. Las fianzas presentadas deben emitirse a nombre del IPAT/Contraloría General de la República. Esta fianza deberá estar vigente por un término de 30 días posterior de la fecha de terminación del evento.

Este depósito no exime, ni limita la responsabilidad del Arrendatario, cuando los daños causados excedan el monto del mismo. De allí, que se entienda que el Arrendatario debe hacer frente a todos los daños causados directa o indirectamente por las actividades realizadas, incluyendo daños materiales y a terceros.

Los depósitos y garantías establecidos en el presente Reglamento son independientes de la obligación del Arrendatario de consignar la póliza de responsabilidad civil. Por consiguiente, el Arrendatario deberá seguir contratando los servicios de seguros.

El depósito en efectivo será devuelto al Arrendatario a más tardar a los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración del evento, previa certificación emitida por la Dirección del Centro de Convenciones donde indique que no hay ninguna reclamación que realizar.

CUARTO: La impresión de la boletería estará a cargo del Centro de Convenciones ATLAPA. De allí, que no se permita el ingreso a las instalaciones del Centro de Convenciones con otra contraseña y/o pases de cortesía. En los casos en que se repartan invitaciones personales las mismas, deben ser acompañadas con los boletos emitidos por el Centro de Convenciones Atlapa y deberán ser presentados en la entrada.

QUINTO: Los organizadores del evento deberán remitir con la debida anticipación lista del personal que coadyuvará en el desarrollo del mismo, los cuales deberán presentarse debidamente identificados. De igual forma, deberán presentar ante la Dirección del Centro de Convenciones los nombres de las personas responsables de tomar decisiones durante el evento.

SEXTO: Se establece como canon de arrendamiento para el área conocida como las Islas para eventos de rock o similares, el siguiente:

a) La suma de B/.1,500.00 por día, como unitario por el alquiler de una ~~isla~~ ^{isla, la} que le otorga al arrendatario el derecho de utilizar el área por ocho horas diarias. El costo por tiempo extra de utilización del área es de B/.400.00 por hora.

b) La suma de B/.3,200.00 por día, como costo por el arrendamiento de las tres islas, lo que le otorga el derecho de utilizar el área por ocho horas diarias. El costo por tiempo extra de utilización del área es de B/. 800.00 por hora.

Debe entenderse que el canon de arrendamiento se cobrará desde el momento en que el arrendatario ingrese a las instalaciones para realizar el montaje hasta que lo desaloje totalmente.

SEPTIMO: El Arrendatario deberá reconocer al Centro de Convenciones ATLAPA el cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos en concepto de boletería vendida.

OCTAVO: El Arrendatario se obliga a realizar un sólo evento o función por día. En los casos en que sea necesario, el Arrendatario podrá realizar dos eventos o funciones por día, pero deberá tener la autorización por escrito de la Dirección del Centro de Convenciones y la presentación extra se cobrará como otro evento, debiendo cumplir con todas las normas de seguridad que se estipulan.

NOVENO: El Centro de Convenciones ATLAPA determinará la hora en que se abrirán las puertas del evento, lo mismo que la hora de cierre de las mismas.

DECIMO: El Centro de Convenciones se reserva el derecho exclusivo de ofrecer en venta bebidas y licores dentro y/o fuera de sus instalaciones.

DECIMO PRIMERO: El Arrendatario es responsable de cualquier accidente, daños o perjuicios que afecte a su personal, los artistas, usuarios del evento y demás personas que se pudiesen ver afectadas por la presentación. Queda entendido y aceptado que el IPAT está exonerado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocurridos a los particulares, empleados y/o a los artistas durante la realización de los eventos.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 22 de 15 de septiembre de 1960.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

RAUL A. HERNANDEZ L.
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Gerente General

RESOLUCION N° 43/98
(De 6 de julio de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGROGANADERA SANTA FE, S.A., propietaria del Hotel Taboga, ha presentado formal solicitud ante la Institución con la finalidad de adquirir mediante compra, una parcela de 9,177 mts.2 de la finca No. 1760, inscrita en el Tomo 28, Folio 438, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en El Morro, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, la cual es propiedad del Instituto Panameño de Turismo.

Que la empresa AGROGANADERA SANTA FE, S.A., desea invertir una suma aproximada de Tres Millones de Balboas en la ejecución de un proyecto turístico que comprende la construcción de cabañas, restaurantes, muelle turístico, piscina, lo que se constituirá en una oferta turística de apoyo al Hotel Taboga.

Que la Junta Directiva, en sesiones pasadas, le otorgó cortesía de sala al representante legal de la empresa, lo que permitió conocer los detalles de la inversión turística que se desea desarrollar.

Que se ha suscrito con la empresa solicitante, un acta de entendimiento mediante la cual, se fija algunas directrices a cumplir en la eventualidad de efectuarse la venta. Adicional, se expresa el deseo de poner en valor el resto de la finca propiedad del IPAT, la cual mediante esfuerzos compartidos, se dotaría de senderos interpretativos y se asegurará de que en caso de construirse un puente entre el Hotel Taboga y el Morro, el mismo tendrá una altura que permita el paso expedito de botes de pesca artesanal, además de garantizar el libre acceso al resto de la finca.

Que luego de escuchadas las explicaciones pertinentes, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, consideró que el proyecto presentado es positivo para el desarrollo turístico de la Isla de Taboga.

RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a la Gerencia General para que anuncie en medios periodísticos la presente oferta de compra, con la finalidad de que en un término de treinta días, cualquier persona o empresa interesada en desarrollar un proyecto en el área, pueda presentar su aspiración.

SEGUNDO: Autorizar al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que pasados los treinta días y no habiendo recibido ninguna oferta, proceda a negociar con la empresa AGROGANADERA SANTA FE y presente ante la Junta Directiva los resultados de las negociaciones, posterior a lo cual deberá solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización de contratación directa. Las negociaciones que se inicien con la empresa, deben estar sujetas a las siguientes condiciones:

- La venta se realizará condicionada al cumplimiento del proyecto turístico.
- Se debe garantizar el libre acceso al resto de la propiedad del Instituto Panameño de Turismo.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 22 del 15 de septiembre de 1960.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

RAUL A. HERNANDEZ L.
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Gerente General

RESOLUCION N° 49/98
(De 28 de mayo de 1998)

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que el señor Emmanuel Noriega Cedeño, con cédula de identidad personal No. 6-83-445 en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad BELLA ELIS, S.A., inscrita en el Registro Público a ficha 339772, rollo 57775 e imagen 76, ha solicitado recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el establecimiento denominado **RESTAURANTE EL RINCON TIPICO DE EVA**, ubicado en Calle Miguel Brostella, Centro Comercial Boulevard El Dorado No. 13, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento, y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas al establecimiento denominado **Restaurante El Rincón Típico de Eva**.

SEGUNDO: Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución 5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964..

TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía correspondiente y al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se le advierte a las empresas que de conformidad con lo que señala el artículo cuarto de la Resolución No. 85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento se revocará la presente recomendación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

CESAR A. TRIBALDOS G.
Gerente General

RESOLUCION N° 53/98
(De 26 de junio de 1998)

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la

expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que el señor Mario Céspedes, con cédula de identidad personal No. 8-428-997, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **MACARRONATA, S. A.** ha solicitado recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el establecimiento denominado **BABY CHICKEN RESTAURANTE**, ubicado en la Avenida Roosevelt y Height Road Balboa, Estación Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento, y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el Restaurante con denominación comercial **Baby Chicken Restaurante**.

SEGUNDO: Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución 5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964..

TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía correspondiente y al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se le advierte a las empresas que de conformidad con lo que señala el artículo cuarto de la Resolución No. 85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento se revocará la presente recomendación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CESAR A. TRIBALDOS G.
Gerente General

RESOLUCION N° 56/98
(De 9 de julio de 1998)

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que la señora Giselle Elena Borrell de Tsuda, con cédula de identidad personal No. 8-415-548 en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **EMESAURI, S. A.**, ha solicitado recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el establecimiento denominado **RESTAURANTE NOBU**, ubicado en Calle 49 y Calle Uruguay, Local s/n (frente a La Toja), Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento, y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas al establecimiento denominado **Restaurante Nobu**.

SEGUNDO: Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 85-97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución 5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964..

TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía correspondiente y al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se le advierte a las empresas que de conformidad con lo que señala el artículo cuarto de la Resolución No. 85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento se revocará la presente recomendación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

CESAR A. TRIBALDOS G.
Gerente General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 5-98
(De 8 de julio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1-70 de 9 de noviembre de 1970, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **GNB BANK (PANAMA), S.A.** (antes **BANCO DE COLOMBIA, S.A.**), Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, los bancos panameños deberán obtener la autorización previa de la Superintendencia para la apertura de establecimientos en el extranjero;

Que mediante apoderados especiales, **GNB BANK (PANAMA), S.A.**, ha solicitado a esta Superintendencia, autorización para establecer una subsidiaria del Banco en San José, República de Costa Rica;

Que **GNB BANK (PANAMA), S.A.**, ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para establecer una subsidiaria en San José, Costa Rica, sin menoscabo de sus operaciones bancarias;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que la solicitud presentada por **GNB BANK (PANAMA), S.A.**, no merece objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Autorízase a **GNB BANK (PANAMA), S.A.**, el establecimiento de una subsidiaria en San José, República de Costa Rica.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos.

RESOLUCION S.B. N° 6-98
(De 20 de julio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 14-73 de 2 de mayo de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **DRESDNER BANK A.G.** Licencia de Representación para establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que **DRESDNER BANK, A.G.** ha solicitado, por intermedio de apoderados especiales, autorización para proceder al cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Números 3 y 33) corresponde al Superintendente de Bancos decidir solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a DRESDNER BANK, A.G. el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 14-73 de 2 mayo de 1973 que otorgó Licencia de Representación a DRESDNER BANK, A.G., y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos.

RESOLUCION S.B. Nº 7-98
(De 20 de julio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.**, es una entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 005988, Rollo: 240 e Imagen: 00170, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.13-71 de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional se otorgó a **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.**, Licencia Internacional para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero requiere autorización previa de la Superintendencia;

Que **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.**, ha solicitado mediante Apoderado Especial, autorización para la apertura de Oficinas de Representación, en las ciudades de Lima, Perú y México D.F., México; y

Que la solicitud presentada por **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.**, no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.**, la apertura de Oficinas de Representación en Lima, Perú y México, D.F., México.

Dada en Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos.

RESOLUCION S.B. Nº 8-98
(De 20 de julio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha:021666, Rollo:1050, e Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.12-78 de 18 de julio de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)**, Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, "...la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia.";

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** ha solicitado a esta Superintendencia, mediante Apoderado Especial, autorización para la apertura de una Oficina de Representación en México, D.F. y en San Pablo, Brasil;

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar las Oficinas de Representación proyectadas, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias; y

Que la solicitud presentada por **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** la apertura de Oficinas de Representación en México, D.F., México y en San Pablo, Brasil.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos.

RESOLUCION S.B. Nº 9-98
(De 30 de julio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO EXTERIOR, S.A.** es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha:02976, Rollo:114, e Imagen 022, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.29 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a BANCO EXTERIOR, S.A., Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, "...la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia.";

Que BANCO EXTERIOR, S.A. ha solicitado a esta Superintendencia, mediante Apoderado Especial, autorización para la apertura de una Oficina de Representación en San Salvador, El Salvador;

Que BANCO EXTERIOR, S.A. cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar la Oficina de Representación proyectada, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias; y

Que la solicitud presentada por BANCO EXTERIOR, S.A. no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO EXTERIOR, S.A. la apertura de una Oficina de Representación en San Salvador, El Salvador.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos.

RESOLUCION FID. Nº 8-98
(De 24 de julio de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, debidamente facultado por Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (COLAC), entidad auxiliar del cooperativismo, constituida conforme a legislación panameña e inscrita a Tomo 2, Folio 440, Asiento 315 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, y al Tomo 331 del Registro de Cooperativas del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que la solicitud de CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (COLAC), cumple con los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de LICENCIA FIDUCIARIA, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (COLAC), para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente de Bancos.

AVISOS**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 6665 de 19 de noviembre de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 194946, rollo 60680, imagen 0054 el 30 de junio de 1998, ha sido disuelta la sociedad ALLISTREM INVESTMENTS INC. Panamá, 6 de agosto de 1998
L-448-445-27
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,876 de 30 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 22516 Rollo: 61266 Imagen:0056 el día 4 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INTERNATIONAL

COMPUTER POWER S.A."

Panamá, 6 de agosto 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,881 de 30 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 311013 Rollo: 61266 Imagen:0049 el día 4 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ALAMALA DE INVERSIONES S.A." Panamá, 6 de agosto 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,918 de 31 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 269279 Rollo: 61286 Imagen:0008 el día 5 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "JUNO CONSULTANTS INC." Panamá, 7 de agosto 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,705 de 24 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 216403 Rollo: 61296 Imagen:0054 el día 6 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DABINOX TRADING S.A." Panamá, 7 de agosto 1998
L-448-461-97

Unica publicación**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,715 de 24 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 232428 Rollo: 61292 Imagen:0018 el día 5 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "OKAL ASSETS INC." Panamá, 7 de agosto 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,566 de 21 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 315157 Rollo: 61292 Imagen:0031 el día 5 de agosto de 1998, en

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HAMLET ASSETS INC." Panamá, 7 de agosto 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,704 de 24 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 4556 Rollo: 61201 Imagen:0024 el día 31 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ARNA INVESTMENT CORPORATION" Panamá, 4 de agosto 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,455 de 16 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 115324 Rollo: 61148 Imagen: 0035 el día 29 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ANDELMO TRADING CORP." Panamá, 30 de julio 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,457 de 16 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 135781 Rollo: 61148 Imagen: 0046 el día 29 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BALTRAG INTERNATIONALE S.A." Panamá, 30 de julio 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la

ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,598 de 22 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 116945 Rollo: 61138 Imagen: 0020 el día 28 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "STANDING GROUP CORP." Panamá, 29 de julio 1998
L-448-461-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,480 de 17 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 6946 Rollo: 61138 Imagen: 0045 el día 28 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "YONINE BONDS, S.A." Panamá, 29 de julio 1998
L-448-462-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura

Pública No. 5,141 de 7 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 199874 Rollo: 61129 Imagen: 0021 el día 28 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "KANSAS INTL INC." Panamá, 29 de julio 1998
L-448-462-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,424 de 15 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 237662 Rollo: 61177 Imagen: 0028 el día 30 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "YOUNGER MARINER INC." L-448-462-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,919 de 31 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura en la Ficha 996138 Rollo: 61276 Imagen: 0042 el día 5 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "REGALWAY INVESTMENT CORPORATION" L-448-462-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,618 de 22 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 055832 Rollo: 61137 Imagen: 0032 el día 28 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SINGCO MARITIME S.A." L-448-462-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,752 de 27 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 240167 Rollo: 61212 Imagen: 0075 el día 31 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad anónima denominada "CAINBER COMPANY S.A." L-448-462-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,279 de 10 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 319674 Rollo: 60993 Imagen: 0062 el día 20 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ATLANTA NAVIGATION INC." L-448-462-28
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,278 de 10 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 283962 Rollo: 60911 Imagen: 0061 el día 14 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "WESTERN RIVER CARRIERS INC." L-448-462-28
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-84-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al

público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILBERTO ANDRION DOMINGUEZ**, vecino

(a) de Bda. de D. Arosemena, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de

identidad personal Nº 3-89-1301, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-50-95, según plano aprobado Nº 300-12-3335 de 1-4-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8502.40 M2. ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Hernández, Qda. s/n.

SUR: Camino, Marcelino Santana, Delfín González.

ESTE: América Gil González, Delfín González.

OESTE: Hinocensio Herrera, Justo Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-447-823-30
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6-
COLON

EDICTO Nº 3-85-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASCUAL MARTINEZ CASTRO JULIANA CASTRO SOTO**, vecino (a) de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-82-89 y 9-50-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-617-80, según plano aprobado Nº 300-11-3532, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 760.75 Mts.2, que forma parte de la finca 2601, inscrita al tomo 236, folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Montero.

SUR: Palmira Rodríguez.

ESTE: Calle.

OESTE: Ramón López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-447-723-22
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 115-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO SALDAÑA COBA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0137-97, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicable, de una superficie de 4 Has + 5585.47 M2 Globo A. ubicado en Buena Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Hernán Saldaña Muñoz.

SUR: Camino, Faustina S. de Solís

ESTE: Qda. s/n., Hernán Saldaña, Muñoz, Otilio Saldaña.

OESTE: Carretera. Y de una superficie de

11 Has + 1026.42 M2., Globo B, ubicado en Buena Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino, Diomedes Coba De León, Esther C. de Rodríguez.

SUR: María C. de Ortega, Río Guicala.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Guicala.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-415-25
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 309-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RODRIGO ESPINOSA PALMA**, vecino (a) del corregimiento de David, Distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-78-378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0113, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 12 Has + 2975.18 Mts. (primer globo), ubicado en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:

NORTE: Esteban Jiménez, camino.

SUR: Raúl Serrano.

ESTE: Quebrada La Zumbona.

OESTE: Camino a otras fincas.

Y de una superficie de 7 Has + 540.34 Mts., (segundo globo), ubicado en Cabecera de Cochea.

Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:

NORTE: Esteban Jiménez, camino.

SUR: Río Cochea, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Cochea.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario

Sustanciador

L-446-703-26

Unica publicación R